

Especificaciones : Llevarán la leyenda REPUBLICA DOMINICANA, CORREOS, su valor facial expresado con los textos que identifiquen el tema de su diseño.

Cantidad : 150,000 (Ciento Cincuenta Mil) ejemplares.

Valor : Diez Pesos Oro (RD\$10.00).

Artículo 2.- Los sellos postales referidos en el artículo precedente, serán de forma rectangular en hojas de cincuenta ejemplares bajo el procedimiento Off-Sett multicolor.

Artículo 3.- Para la indicada emisión se utilizará papel tropicalizado engomado de 56 gramos, sustancia 103g M2.

Artículo 4.- El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente Decreto, será determinado por la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

Artículo 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 460-97 que aprueba los diseños, grabados y demás características de las monedas de circulación nacional y conmemorativas del 50o. Aniversario del Banco Central, de las denominaciones de RD\$ 200.00 RD\$ 50.00 y RD\$ 5.00.

(G. O. No. 9966, del 31 de octubre de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 460-97

VISTOS los Artículos 3 y 4 de la Ley Monetaria No. 1528, de fecha 9 de octubre de 1947 y sus modificaciones;

VISTA la Ley No.205-97 de fecha 28 de octubre de 1997;

VISTA la Quinta Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 14 de febrero de 1997;

VISTA la Tercera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 17 de julio de 1997;

VISTA la comunicación No.7409, de fecha 4 de marzo de 1997, suscrita por el Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria;

VISTA la Séptima Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 28 de octubre de 1997;

VISTA la comunicación No.39843, de fecha 29 de octubre de 1997, suscrita por el Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Quedan aprobados los diseños, grabados y demás características de las monedas de circulación nacional y conmemorativas del 50o. Aniversario del Banco Central de la República Dominicana, de las denominaciones de RD\$200.00, RD\$50.00 conmemorativas y con fines numismáticos y de RD\$5.00 conmemorativas y de circulación nacional, en la forma sugerida por la Junta Monetaria, según los términos de su Séptima Resolución de fecha 28 de octubre de 1997, cuyo dispositivo se transcribe a continuación:

“1.- Proponer al Poder Ejecutivo, para que éste determine por Decreto, las características especiales que se adoptarán para las monedas metálicas de las denominaciones de RD\$200.00 y RD\$50.00 en oro y plata, conmemorativas y con fines numismáticos, respectivamente, y de la moneda bimetálica de RD\$5.00 en bronce al aluminio con el centro en acero inoxidable, de circulación nacional y conmemorativas del 50o aniversario de la creación del Banco Central de la República Dominicana, en la forma y cantidades detalladas a continuación:

- a) Las monedas de RD\$200.00 en oro y de RD\$50.00 en plata, en terminaciones Proof y Standard, conmemorativas y con fines numismáticos tendrán las siguientes características:
- a.1) El anverso de ambas monedas mostrará una figura humana de perfil derecho con la diestra levantada, en la que porta una moneda con la efigie indiana de la libertad. Su brazo izquierdo sostiene un ramo de laurel apoyado sobre un plinto marmóreo, en el cual descansa la Ley Orgánica del Banco Central. Dicha figura es un detalle de la obra alegórico al desarrollo nacional del destacado moralista José Vela Zanetti del año 1955, el cual forma parte del mural que adorna el edificio de la antigua sede del Banco Central de la República Dominicana, y en la parte superior lleva la leyenda "50 ANIVERSARIO DEL BANCO CENTRAL" y en el exergo los años "1947-1997".
- a.2) La moneda de RD\$200.00 pesará 12.00 gramos, tendrá un diámetro de veinticinco (25) milímetros, con canto estriado y gráfila lisa en ambos lados, acuñada en una aleación de oro 900 con novecientas milésimas (.900) de oro puro y cien (.100) milésimas de plata. En el reverso llevará en su borde superior la leyenda "REPUBLICA DOMINICANA" bajo la cual estará el Escudo Nacional. En su borde inferior llevará la inscripción de su valor "200 PESOS", en su extremo izquierdo su peso "12 grs." y en el derecho su ley metálica ".900 au", ambas inscripciones entre dos estrellas.
- a.3) La moneda de RD\$50.00 pesará 28.00 gramos, tendrá un diámetro de treinta y ocho (38) milímetros con canto estriado y gráfila lisa en ambos lados, acuñada en una aleación de plata .925. En el reverso llevará en su borde superior la leyenda "REPUBLICA DOMINICANA" bajo la cual estará el Escudo Nacional. En su borde inferior llevará la inscripción de su valor "50 PESOS", en su extremo izquierdo su peso "28 grs" y en el derecho su ley metálica ".925", ambas inscripciones entre dos estrellas.
- b) La moneda conmemorativa y de circulación nacional de RD\$5.00 pesará 6.00 gramos, tendrá un diámetro de veintitrés (23) milímetros, con canto estriado finos e interrumpidos y gráfila lisa, de forma circular en ambos lados, acuñada en una aleación bimetálica compuesta por un anillo color amarillo bronce, con una aleación metálica de bronce al aluminio con novecientos veinte (.920) milésimas de cobre, sesenta (.60) milésimas de aluminio y veinte (.20) milésimas de níquel, y el centro compuesto por un núcleo de acero inoxidable.

En el anillo del anverso llevará grabado la leyenda "50 ANIVERSARIO BANCO CENTRAL" y en el exergo los años "1947-1997". En el centro llevará la efigie del patricio Francisco del Rosario Sánchez de frente, con la inscripción "SANCHEZ" grabada a nivel del mentón en el metal plateado. En el reverso, en el centro llevará, en metal plateado el escudo de la República Dominicana en la periferia derecha y franqueado a la izquierda por el signo del valor "5", con la palabra "PESOS" en su borde inferior. En el anillo llevará la leyenda "REPUBLICA DOMINICANA" entre dos puntos y en su borde inferior el año de la emisión "1997" entre dos puntos.

2.- Las monedas a que se refiere el literal a) precedente, fueron acuñadas en las siguientes cantidades: 2,000 unidades Proof y 500 unidades Standard para un total de 2,500 monedas de oro. Y 2,000 unidades Proof y 3,000 unidades Standard para un total de 5,000 monedas de plata. De las monedas bimetalicas de RD\$5.00, conmemorativas de circulación nacional, a que se refiere el literal b) serán acuñadas 25,000,000 de unidades.

3.- La puesta en circulación de las monedas de oro y plata será el 30 de octubre de 1997 para las monedas conmemorativas con fines numismáticos y, el 30 de abril de 1998 para las monedas bimetalicas conmemorativas y de circulación nacional de RD\$5.00".

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 461-97 que concede franquicia postal por el término de dos años a varias instituciones sin fines de lucro.

(G. O. No. 9966, del 31 de octubre de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 461-97

VISTO el Artículo 100 de la Ley No. 40 de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente